

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.

Versión estenográfica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes, iniciamos la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para efectos de poder dar inicio a la misma, pido a la Secretaría Técnica del Pleno que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Previo a anunciar el *quorum*, les informo Comisionados, que previendo su ausencia justificada el Comisionado Javier Juárez remitió sus votos razonados por escrito en tiempo y forma a esta Secretaría Técnica, de los cuales se dará cuenta en el momento oportuno.

Dicho lo anterior, les solicito por favor a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su presencia.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.
Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que, con la presencia de los Comisionados Camacho, Cuevas, Fromow, Robles y Díaz, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, procedemos a la aprobación del Orden del Día.

Previo a la votación, pido se incluya en el rubro de asuntos generales como II.1 el Informe Previo de Resultados de Gestión 2020 del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que tiene como finalidad rendir cuentas de los resultados del Programa Anual de Trabajo 2020, por el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2020.

Este Informe fue remitido en días previos a los Comisionados por parte de la Secretaría Técnica del Pleno, se incluiría como único asunto general bajo el numeral II.1.

Bien, entonces, con esta, perdón, David, no quiero cometer un error, ¿está bien la forma en que lo estoy haciendo o tenemos que realizarlo de otra manera?

Lic. David Gorra Flota: Es correcto, Comisionado Cuevas, es correcto tal cual se está haciendo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, gracias, muy amable.

Entonces, con esa inclusión solicito a los señores Comisionados la aprobación del Orden del Día con esta adición referida.

Si la Secretaría Técnica puede proceder.

Gracias, adelante.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación respecto del Orden del Día con la modificación que ha sido anunciada.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad con la modificación señalada, con el voto de los cinco Comisionados presentes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos entonces en el rubro primero a los asuntos que se someten a consideración del Pleno.

Bajo el numeral I.1 tenemos listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria y Décimo Novena Sesión Extraordinaria, celebradas el 19 y 25 de agosto de 2020, respectivamente.

No se recibieron comentarios, por lo que pido a la Secretaría Técnica del Pleno si hace la aclaración pertinente y procedemos a recabar la votación.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Sí, le informo que respecto de los proyectos que se presentaron como de Actas no se recibieron comentarios y, de no haber inconveniente, procedo a recabar votación de las mismas.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta voto a favor del asunto I.1, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asunto I.2 pasamos a uno que corresponde a la Presidencia del Instituto por conducto de la Coordinación General de Planeación Estratégica, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1º de abril al 30 de junio de 2020 que presenta el Comisionado Presidente.

Como ustedes saben es una obligación a cargo de la Presidencia del IFT, en este momento a mi cargo por suplencia, y colabora para la elaboración del mismo el maestro Pedro Javier Terrazas Briones, a quien pido haga la presentación del asunto.

Adelante.

Lic. Pedro Javier Terrazas Briones: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

En este segundo Informe Trimestral de Actividades 2020 del Instituto Federal de Telecomunicaciones se presenta la información de los asuntos que resolvió el Pleno durante abril y junio, la captación que se ingresó a la Tesorería de la Federación por un monto total de 257.4 millones de pesos, la atención a las inconformidades de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y las actividades para la promoción de la igualdad de género, diversidad e inclusión.

De igual forma, se destacan las acciones que emprendió el IFT para definir plazos, trámites, recomendaciones y apoyos a usuarios y audiencias de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ante la enfermedad por Coronavirus, COVID-19 por sus siglas en inglés, en este sentido se destaca la publicación en abril del micrositio "Frente al Coronavirus las Telecom están de tu lado".

Por otra parte, destaca también la presentación del comparador de contratos de servicios de telecomunicaciones, que es una herramienta desarrollada en colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, misma que facilitará a los usuarios el acceso a una fuente de información comparable para realizar una decisión informada sobre la contratación de servicios de telecomunicaciones, además de fomentar el respeto y la protección de sus derechos.

Igualmente, y tal como ya lo comenté previamente, durante este trimestre, el segundo trimestre, el Pleno del IFT celebró cinco sesiones ordinarias y siete extraordinarias, en las que resolvió un total de noventa y tres asuntos.

La totalidad, digamos, distribuida por porcentajes en cuanto a temas o categorías: destacan principalmente el tema de concesiones, con cerca de un 65% de este total de noventa y tres asuntos; y también destacan las medidas de contingencia ante el COVID-19, con cerca de un 8%; y 6.5% dos temas, en particular destaco el tema de multiprogramación, y el otro es el de aprobación y/o modificación de disposiciones, lineamientos y reglamentos de carácter general.

De igual forma, en lo que tiene que ver con el reporte de los proyectos que conforman el Programa Anual de Trabajo 2020, es importante destacar que se tenía programado un avance de 26%, el avance que llevamos real o alcanzado es del 13% ; en este sentido, se conforma por un proyecto terminado por parte de la Coordinación General de Política del Usuario y quedan seis proyectos de los que originalmente se tenían acumulados del primero al segundo trimestre, quedan seis proyectos pendientes que sí registraron avances en la gran mayoría de ellos, pero que la finalización quedará para el tercero el cuarto trimestre de este mismo año.

En este sentido, este Informe de Actividades correspondiente al segundo trimestre de 2020 se presenta en términos de lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 20, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del artículo 17, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a su consideración, señores Comisionados.

De no haber intervenciones procederíamos a recabar la votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación respecto del asunto I.2.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor del asunto, por lo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos con el asunto I.3, a cargo de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Es la Resolución por la cual, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación 10.4, "Tele Saltillo", por el canal "El Heraldo TV" de Tele Saltillo, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTSCO-TDT, en Saltillo, Coahuila.

Para lo cual damos la palabra al maestro Oscar Díaz Martínez, adelante.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, señores Comisionados.

Se somete a su consideración el asunto al que se ha hecho referencia en la lectura del mismo, se trata de un cambio de identidad de un canal ya con previa autorización de multiprogramación con la identidad programática "Tele Saltillo", para ser sustituida por la identidad programática "El Heraldo TV" en la estación XHTSCO-TDT, en Saltillo, Coahuila.

Como parte de los antecedentes de este asunto el pasado 4 de junio se presentó la solicitud, para la prosecución del trámite se turnó y se solicitó la correspondiente opinión a la Unidad de Competencia Económica; esta Unidad advierte que el concesionario no tiene ningún tema relacionado en materia de competencia económica, que no es contrario a los principios correspondientes.

Y entonces, en este sentido la UMCA estima que se acreditan todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 16 de los Lineamientos Generales de Acceso a la Multiprogramación.

El solicitante también indica que iniciará transmisiones de este nuevo canal de programación, es decir, de esta nueva identidad programática, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la Resolución.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda a su consideración.

Recabamos votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor del asunto, por lo que el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuamos con el asunto I.4 del Orden del Día.

El asunto I.4 está a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones desecha por improcedente el recurso de reconsideración administrativa presentado por Margarito Vázquez Morales, en representación de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas, en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 20 de junio de 2019, mediante el cual se impugna el acuerdo P/IFT/140318/202, de fecha 14 de marzo de 2018, que contiene la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas por prestar servicios de radiocomunicación privada a través de la frecuencia 161.100 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Damos la palabra al maestro Rodrigo Guzmán para su presentación.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, Presidente, gracias.

Buenas tardes, Comisionados, buenas tardes a todos.

El 14 de marzo de 2018, a través de la resolución P/IFT/140318/202 el Pleno del Instituto resolvió el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.III.0208/2017, a través del cual determinó imponer a Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas una multa mínima de 6.01% de sus ingresos acumulables en el ejercicio 2016, debido a que infringió lo establecido por los artículos 66 y 69, en relación con los numerales 75 y 76, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al haberse acreditado que se encontraba prestando servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada haciendo uso de la frecuencia 161.100 MHz sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente.

Contra este acto del Pleno del Instituto, la sociedad promovió un juicio de amparo, el cual en su oportunidad fue radicado con el número de expediente 220/2018 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en esta Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Federal.

En primera instancia el Tribunal, el Juzgado Segundo ratificó la resolución emitida por el Pleno del Instituto; en ese sentido, la quejosa promovió recurso de revisión que

recayó en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia, Radiodifusión y Telecomunicaciones, recayendo como recurso R.A. 240/2018, en cuya ejecutoria el tribunal de alzada determinó confirmar la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 220/2018, es decir, confirmó la negativa de amparo decretada por la Juez Segunda de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y en ese sentido quedó firme lo resuelto por el Pleno del Instituto.

Fuera de los juicios de amparo, con fecha 20 de junio de 2019, la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas presentó ante este Instituto, con fundamento en los artículos octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un escrito por el que interpuso un recurso de reconsideración administrativa en contra de la Resolución contenida en el oficio de fecha 14 de marzo de 2018, que fue a través de cual se notificó la referida Resolución.

En ese sentido, con fecha 25 de junio de 2019, el Director General de Defensa Jurídica del Instituto emitió respuesta a la petición señalada, resolviendo que no era procedente el recurso presentado por Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas, por lo que era desechada la promoción del recurso.

Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas interpuso un juicio de amparo en contra de la Resolución de 25 de junio de 2019, es decir, contra el oficio del Director General de Defensa Jurídica del Instituto, demandando en el amparo... perdón, demanda de amparo que fue registrado con el número de juicio de amparo 379/2019 del índice del Juzgado Segundo en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

En esa primera instancia el Juzgado de Distrito determinó que el Director General de Defensa Jurídica del Instituto no podía dar la respuesta correspondiente y, en ese sentido, concedió el amparo a favor de la quejosa.

Contra esa determinación de la primera instancia, el 13 de julio se interpuso un recurso de revisión, que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, a través del cual determinó ratificar la primera instancia y amparar y proteger a Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas, requiriendo al Director General de Defensa Jurídica del Instituto para que acreditara con constancias fehacientes el haber dejado insubsistente su oficio de 25 de junio de 2019 y, hecho lo cual, remitir la solicitud formulada por la parte quejosa, Pampitas, a través de su escrito de 20 de junio del mismo año a quien considere

competente para pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reconsideración administrativo planteado por Pampitas.

Es en ese sentido, señores Comisionados, que se pone a su consideración que sea el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones quien se pronuncie sobre el desechamiento por improcedente del recurso de reconsideración administrativa presentado por Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Nada más para anticipar mi voto a favor del proyecto a través del cual se da respuesta al recurso de reconsideración administrativa promovido por Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Las Pampitas ante este Instituto, ello al considerar que el Proyecto sometido a aprobación de este Pleno es consistente con la normatividad aplicable en materia de impugnaciones de normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en las que el único recurso que procede es el amparo indirecto.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor el desechamiento por improcedente del recurso solicitado en los términos que están planteados en el Proyecto.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

¿Alguna otra intervención?

Podemos entonces tomar votación, gracias.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.4 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos ahora con asuntos a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, dos consultas públicas, que por su relevancia siempre ameritan ser tratadas en apartados distintos.

La I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Condiciones Técnicas mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las Metodologías de costos que estarán vigentes del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021".

Damos la palabra al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario para la presentación.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

El artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación en el último trimestre del año las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de la metodología de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

En este sentido se inicia el procedimiento para estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en dicho artículo, por lo cual se somete a consideración la Consulta Pública del Anteproyecto de mérito por un periodo de veinte días hábiles.

Uno de los cambios relevantes en relación con las condiciones técnicas mínimas con respecto a las hoy vigentes y publicadas el 4 de noviembre de 2019, es que se especifica que los Controladores de Frontera de Sesión SBC deberán contar con la capacidad necesaria para procesar la totalidad del tráfico que hoy reciba.

Asimismo, en el Anteproyecto se incluye la descripción de los modelos de costos de los servicios conmutados de interconexión, coburgación, enlaces de interconexión y enlaces de transmisión entre coburgaciones, que serán utilizados para determinar las tarifas de dichos servicios; cabe recordar que los modelos de costos hoy se encuentran en un proceso de Consulta Pública.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los señores Comisionados.

De no haber intervenciones se procede a recabar votación.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.5.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: También a favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos entonces al asunto I.6, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-11-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales móviles que operan en las bandas de 700, 800, 850, 1900, 1700 a 2100 y/o 2500 MHz".

Asunto a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, damos la palabra a su Titular, Víctor Rodríguez Hilario.

Adelante.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

El 2 de mayo de 2019 se recibió en el Instituto un escrito de Altán Redes, que indica que a finales del año 2017 el parque total de smartphones en México se estimaría en... se estimó en 8.5 millones de unidades, de las cuales 14.8 millones cuentan con 4G, banda 28 y las funcionalidades de VoLTE; además, mencionó que se prevé que para el año 2023 alrededor del 75% de dicho parque cuenten con las características en mención.

No obstante lo anterior, las estimaciones de crecimiento de la penetración de las funcionalidades de VoLTE están en función en gran medida de que los fabricantes de equipos terminales móviles incluyan dicha funcionalidad en estos, y del interés que esta tecnología genere entre los operadores del servicio móvil.

Asimismo, y dado que existe un amplio mercado para la prestación de servicios móviles en el país, los usuarios al ejercer su derecho de libre elección del operador móvil que les proporcionará dicho servicio, deben de tener la certeza que los equipos terminales móviles no cuentan con algún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento al acceder en la red de cualquier concesionario o, en su caso, autorizado de su elección; es decir, si actualmente el usuario final hace un uso de un equipo terminal móvil que no cuente con los parámetros habilitados y activos para la funcionalidad VoLTE de la red del operador de su elección, no podrá utilizar dichos servicios o bien tendrá que adquirir otro equipo terminal móvil que sí cuente con los parámetros VoLTE habilitados y activos en dicha red, lo que genera al usuario un gasto innecesario.

Por lo cual, se somete a su consideración una Consulta Pública por un periodo de veinte días del Anteproyecto por el cual se modifica la Disposición Técnica IFT-11-2017, Parte 2, la cual establece que en caso de que el equipo terminal móvil cuente con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de

voz mediante la funcionalidad VoLTE desde su fabricación, ésta deberá ser habilitada y activa para el usuario, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier concesionario o, en su caso, autorizado, así como el método de prueba correspondiente.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los señores Comisionados.

Podemos tomar la... el Comisionado Sóstenes Díaz, adelante.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura y adelantar mi voto a favor del Proyecto, destacando que el Anteproyecto presentado por la Unidad de Política Regulatoria propone la incorporación de una obligación para que los equipos terminales móviles cuenten con la habilitación de la funcionalidad VoLTE, buscando un beneficio directo hacia los usuarios al darles la oportunidad de tener acceso a una mejora en el servicio de LTE, además de ejercer su derecho a elegir libremente al operador móvil que les ofrezca este servicio.

Aunado a lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, en virtud de que el mismo será sometido a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana por un periodo de veinte días hábiles; las consultas públicas son el mecanismo mediante el cual el Instituto conoce las propuestas y comentarios de los ciudadanos y de todas las partes interesadas sobre las materias de su competencia, lo que le permite el fortalecimiento de la regulación que emite el Instituto.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de que se efectúe dicha Consulta Pública.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algún otro Comisionado haría uso de la voz?

De no ser así procedemos a recabar la votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.6.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.6 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pasamos entonces al asunto I.7.

Un segundo, por favor.

El asunto I.7, que esto es cumplimiento de ejecutorias, la I.7 es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 27 de febrero de 2020, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente el Amparo en Revisión 325/2019, "Modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019".

Creo que deberíamos tratarlos por separado, doy la palabra en este caso a Víctor Manuel Rodríguez Hilario para su presentación.

Adelante.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Este asunto se relaciona con la propuesta de oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura, que presentó Radiomóvil Dipsa, Telcel, el 31 de julio de 2018.

Al respecto, el 5 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentadas por Radiomóvil Dipsa, aplicables del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

A través de este Acuerdo el Instituto modificó la propuesta de oferta de referencia de Telcel con el fin de homologarla con la oferta de referencia de Telesites, ya que esta última empresa es la que cuenta con la infraestructura pasiva para los servicios móviles, señalando que estas condiciones le aplicarían a Telcel en caso de contar con infraestructura.

A su vez, el 26 de octubre de 2018, Telcel presentó ante la oficialía de partes de este Instituto escrito mediante el que expone sus manifestaciones respecto al Acuerdo anterior, principalmente señalando su desacuerdo con las modificaciones derivadas de lo modificado a Telesites.

Derivado de que Telesites no presentó manifestaciones a la Resolución realizadas por el Instituto, el 27 de noviembre de 2018, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto hizo del conocimiento de Telcel que la oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva que debería publicar es la oferta de referencia que le fue notificada el 12 de octubre de 2018.

Inconformes con el hecho de que el Pleno hubiera resuelto lo anterior Telcel impugnó el oficio emitido por un servidor y, mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, dictada dentro del Juicio de Amparo 6852018, se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a Telcel.

Mediante ejecutoria del 27 de febrero de 2020, correspondiente al amparo en revisión R.A. 325/2019, se resolvió confirmar la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo 685 y conceder el amparo en Telcel. Derivado de ello, mediante oficio IFT/221/UPR/187/2020 de fecha 12 de agosto del presente año, se dejó sin efectos el oficio IFT/221/UPR/519/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, y se instruyó al Director General de Compartición de Infraestructura de este Instituto para que se concedieran las manifestaciones realizadas por Telcel en desahogo de la vista que fue dada en oportunidad con las modificaciones a su propuesta de oferta de referencia para la prestación de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, y se someta a consideración y valoración del Pleno de este Instituto el Proyecto de Resolución mediante el cual se determine lo conducente respecto de las mencionadas propuestas de oferta de referencia.

Por lo que, a través de la presente Resolución se autorizan los términos y condiciones de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, su convenio y anexo a Radiomóvil Dipsa como parte del Agente Económico Preponderante, aplicables del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 27 de febrero de 2020.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

Comisionado Fromow, tiene la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Una pregunta al área.

En una modificación al Resolutivo, el Primero, están incluyendo la palabra "modifica", se modifican los términos, se modifican y aprueban los términos y condiciones de la oferta de referencia; generalmente lo que se utiliza aquí es "autorizan", generalmente por costumbre o por buena práctica el Pleno maneja "autorizan", aunque en los rubros sí se maneja "modificar y autorizar" al Agente Económico Preponderante, parece ser que esta es la forma en que hemos venido manejando el tema.

Aquí lo que se mandata, una de las cuestiones que se mandata al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones es emitir una Resolución en la que apruebe la oferta de referencia que considere apegada a derecho y con libertad de jurisdicción; entonces, mi pregunta es: ¿por qué se hace esta modificación en el Resolutivo Primero?, cuestión que por lo general no se maneja y generalmente el rubro es en el que ponemos "modifica y autoriza".

¿El área pudiera comentar al respecto?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Claro, si me lo permite.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante el área.

Continúe el área, si, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Para contestar, Luis Rey, si me haces el favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, claro, Víctor.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes a todos.

Sí, con gusto, Comisionado Fromow.

Digo, en este caso particular lo que estamos, efectivamente, si bien se autoriza la oferta aplicable a 2019, por sugerencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos también incluimos el tema del acto de que se le modifica la oferta en los términos en los que se le... para hacer explícito que se modifica en los términos en los que se le modificó en su momento a Telesites.

Básicamente ese es el punto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En ese sentido, Comisionado Cuevas, si me permite hacerle una pregunta al área jurídica.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por supuesto, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Generalmente lo que es la costumbre es que se ponga en el rubro, ¿verdad?, se modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la oferta de referencia, pero ya generalmente en los Resolutivos pues se da por entendido que lo que se expone en los Considerandos pues son partes de las modificaciones y al final solamente se dice que se aprueba la oferta de referencia, de hecho así fue el proyecto original que nos envió el área, así venía.

Entonces, preguntarle al jurídico si esto sería para este caso o ya sería necesario tener un criterio de ahora en adelante, pues poner las dos palabras "se modifican y autorizan", o solamente en este caso por tratarse de una Ejecutoria y considerar que así se robustece el cumplimiento de lo mandatado a este Pleno.

Si pudiéramos tener la opinión del área jurídica.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, maestro Rodrigo Guzmán.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, Presidente, gracias.

Sí, nosotros lo sugeríamos como una cuestión de precisión, para que fuera acorde con el rubro; y evidentemente, la Ejecutoria dejó libertad de jurisdicción al Instituto para resolver lo conducente, y en ese sentido era la sugerencia de ajuste, ¿no?

También, no vemos inconveniente si se tuviera alguna cuestión en contrario, de que se dejara como en los términos habituales en el sentido de reflejar la modificación y autorización en el rubro, y en el Resolutivo únicamente hacer referencia a la autorización.

Era por una cuestión más de consistencia que de fondo jurídico *per se*.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En ese sentido preguntarle al área si considera que así, tomando en consideración la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, si considera que en este caso particular se puede manejar de la mejor forma poniendo estas dos palabras y pues en lo posterior seguir manejando lo que el Pleno generalmente define en estos casos, que en el rubro se pone "modificar y autorizar" y en el Resolutivo solamente se pone "autoriza".

Solamente pedirle la confirmación al área, si considera que en este caso particular de esta forma sería... pues si sería más pertinente manejarlo de esta forma o sería pertinente manejarlo de esta forma.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, UPR.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Comisionado.

Nosotros consideramos que se podría quedar para esta ocasión, como lo comentaban, es una cuestión de precisión, pero en todos los casos ya de las demás ofertas que siempre hemos puesto "se autoriza", como bien lo comenta el Comisionado Fromow, lo haremos para las autorizaciones que no vengan de esta cuestión, de una Ejecutoria.

Pero nada más para este caso creemos conveniente que se puede quedar.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok.

Gracias, Comisionado Cuevas, en ese sentido no tendría más, otra intervención al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sigue a consideración de los Comisionados.

Se recaba votación del asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.7 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 28 de mayo de 2020 pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República correspondiente al Amparo en Revisión 213/2019, modifica la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V." aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/165.

Damos la palabra para la explicación a Víctor Manuel Rodríguez Hilario.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Si me lo permite, la presentación de este asunto estaría a cargo del licenciado Luis Raúl Rey.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, nuevamente.

Respecto a este asunto, el 7 de julio de 2017, el Pleno del Instituto en su Novena Sesión Extraordinaria emitió la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, Cablevisión, Cablemás Telecomunicaciones, Televisión Cable de Oriente, Cable y Comunicación de Campeche, Tele Azteca, Comunicable, Televisión Internacional, Telecomunicaciones del Norte, Operbes, Cablevisión Red y México Red de Telecomunicaciones, y la empresa Teléfonos de México.

Cabe señalar que en esa misma Sesión el Pleno aprobó el Acuerdo mediante el cual expide el modelo de red de acceso fijo y el modelo de acceso a torres para servicios de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija, es decir, incluyendo el modelo con el que se determinaron las tarifas materia de la Resolución antes señalada; inconforme con las condiciones resueltas, Teléfonos de México impugnó la Resolución del desacuerdo y mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2019, dictada dentro del Juicio de Amparo 1318/2017, se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a la empresa.

Mediante Ejecutoria de fecha 28 de mayo de 2020, correspondiente al Amparo en Revisión 213/2019, se resolvió confirmar la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo 1318/2017 y conceder el amparo a Telmex; por lo que, a través de la presente Resolución se deja insubsistente en estricto acatamiento a la Ejecutoria pronunciada en el Amparo en Revisión 213/2019 de fecha 28 de mayo de 2020, el Considerando Séptimo de la resolución antes mencionada, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/165 del 7 de julio de 2017, sólo en la parte referente a la explicación metodológica que se siguió para la determinación de las tarifas correspondientes a los servicios de acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido de torre en lo relativo al sistema instalado, y al acceso y uso de espacio aprobado en piso y de tendido de cable sobre infraestructura desagregada.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración.

Tiene la palabra el Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para preguntarle al área que somete a consideración este Proyecto, y también si es posible tener la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es una cuestión para ver cuál sería el mejor cumplimiento a esta Ejecutoria.

De hecho, lo que nos mandatan es dejar insubsistente la Resolución del desacuerdo P/IFT/EXT/070717/165 del 7 de julio de 2017, sólo en lo relativo a la determinación de las tarifas correspondientes a los servicios de acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido de torre en lo relativo al sistema instalado, y al acceso y uso de espacio aprobado en piso y de tendido de cable sobre infraestructura desagregada.

Y la otra cuestión que nos mandata es que emita una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la determinación de aquellos montos tarifarios correspondientes a los servicios de acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido de torre en lo relativo al sistema instalado, y al acceso y uso de espacio aprobado en piso y de tendido de cable sobre infraestructura desagregada.

De hecho, se está dejando insubsistente lo que el área considera que es lo relativo a la determinación de las tarifas objeto de impugnación, que sería el Considerando Séptimo, ¿verdad?, y estamos emitiendo una nueva resolución en la que se está fundando y motivando la Resolución de ciertas tarifas.

Aquí la pregunta para el área, para el área que propone el proyecto y también para la Unidad de Asuntos Jurídicos, es si no sería conveniente dejar insubsistente el Considerando Séptimo, pero también los Resolutivos en que se determinaron las tarifas correspondientes, que se consideraron que faltó fundarlo y motivarlo, y en este nuevo acto emitir el fundamento, indicar o señalar el fundamento, la motivación y la fundamentación, el fundamento de esta nueva Resolución y pues determinar las tarifas, aunque serían las mismas que están en la otra Resolución; si esto se considera más pulcro para el cumplimiento o si consideran que no es necesario, que con lo que se está proponiendo pues se da cumplimiento cabal a lo que nos están ordenando.

También señalar que ya ha habido otras, pues un caso prácticamente igual a este, en el que también se inconformó el regulado, y en aquella ocasión se procedió en una situación similar a esta; entonces, pues preguntarle al área si considera que estamos dando cabal cumplimiento con esta propuesta, o si se pudiera manejar también la posibilidad de dejar insubsistentes los Resolutivos también de la Resolución recurrida y definirla en este nuevo acto que estamos por emitir.

Comisionado Cuevas, si pudiéramos tener la opinión del área y del área de Asuntos Jurídicos también.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor, las Unidades para responder.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Con gusto, Comisionado.

Gracias.

Efectivamente, en enero de 2019 el Pleno del Instituto, ustedes nos aprobaron justamente para el caso de Megacable, un caso justo similar y en donde también habían concedido el amparo a la quejosa justamente por la falta de fundación, de motivación y fundamentación de la explicación metodológica con la que se determinaron en ese momento el desacuerdo de tarifas que promovió Megacable.

Lo que les estamos presentando en este momento va por consistencia en los mismos términos que lo que en su momento nos aprobaron para el caso de la Ejecutoria de Megacable y que nos dieron por cumplida, y que nos dieron por cumplida en el juzgado; esto quiere decir que simplemente ampliamos, dejamos justamente insubsistente el Considerando Séptimo ampliando la explicación metodológica, pero en este momento justo no estamos determinando las tarifas, sino simplemente se están manteniendo las tarifas que en su momento ya resolvió el Pleno en el desacuerdo, bueno, para resolver el desacuerdo correspondiente.

Eso sería por nuestra parte, ¿no?, la propuesta fue simplemente revisando lo que dictó el juzgado, lo que dicta la Ejecutoria y tratando de apegarnos en los mismos términos en los que ya se había resuelto anteriormente.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

No sé si el área jurídica tuviera algún comentario al respecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Jurídico, por favor.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, con gusto, Comisionados.

Sí, partiendo desde luego que el mandato de la Ejecutoria fundamentalmente es emitir una nueva Resolución en la que se funde y motive debidamente la determinación de los montos tarifarios correspondientes, nosotros consideramos que dado que se está incorporando una fundamentación y motivación que no contenía el acto reclamado

en su oportunidad, en nuestra opinión pues se tendrían que estar determinando en este acto las tarifas conforme a esa fundamentación y motivación.

Desde luego, llegando a la conclusión tarifaria que ya está en el Proyecto, si no parecería de alguna forma que se mantienen las tarifas que fueron determinadas, digamos, sin una fundamentación y motivación; y ahorita nada más se incorpora la fundamentación y motivación, pero no se hace un razonamiento específico de que a través de esta fundamentación y motivación en este acto se llega al monto tarifario correspondiente, ¿no?

Nosotros le hacíamos precisamente esa observación a la UPR el día de ayer, si no mal recuerdo, o antier; pero bueno, es como lo vemos nosotros.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, ¿algún tema adicional?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No.

Perdón, entonces del área jurídica ¿cuál sería su sugerencia?, ¿que se manejara de forma diferente a como está propuesto por el área, por la Unidad de Política Regulatoria?

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, nuestra sugerencia es que el Proyecto como estaba parecería indicar que mantiene los montos tarifarios ya determinados y simplemente incorpora la fundamentación y motivación ordenada; sin embargo, a pesar de ello parecería en alguna interpretación posible que son las tarifas determinadas en un momento previo sin una fundamentación y motivación.

Nuestra sugerencia iba en el sentido de que a partir de la fundamentación y motivación de este propio acto entonces se arriba al monto tarifario correspondiente del Proyecto, no manteniéndose de alguna forma separadas *per se*, ¿no?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado Cuevas, ¿puedo tomar la palabra?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Sí, en ese sentido, entonces entendería que la Unidad de Asuntos Jurídicos sugeriría dejar insubsistente lo relativo al Considerando Séptimo de la Resolución recurrida y los Resolutivos correspondientes, y que en este acto en que estamos fundando y motivando la determinación de la tarifa pues se ponga un Considerando, bueno, el Considerando que está en ese sentido y además se incluyan los Resolutivos

determinando las tarifas, bueno, sería trasladando las tarifas que ya se habían definido en la Resolución anterior.

¿Esa sería la consecuencia de la opinión de jurídico?, si me la puede confirmar.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok.

En ese sentido le preguntaría a UPR, ¿pudiéramos hacer ese cambio?, si existe la posibilidad de hacerlo sin mayor complicación; si existe eso, pues yo sí estaría proponiéndole a los otros Comisionados, a los Comisionados, a mis colegas, pues hacer esa modificación para dar un cumplimiento más adecuado a lo que nos están mandatando.

Que, bueno, es cierto que ahí ya tenemos un precedente, pero bueno, siempre se puede mejorar en ese sentido de ser el caso, y creo que este es el caso.

Preguntarle a la UPR si se pudiera hacer esa modificación sin mayor complicación al respecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Para responder, UPR.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, claro.

Sí, por supuesto, Comisionado, se puede hacer la modificación sin ningún problema; si así lo consideran ustedes les enviaríamos la propuesta, ¿no?, en función de justamente lo que comenta el licenciado Guzmán, de las sugerencias que ellos nos hicieron.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Entonces, Comisionado Cuevas, si puede poner a consideración del Pleno esas modificaciones, o si mis colegas... pues no sé si podríamos dejar la discusión en este momento aquí, a esperar a que recibamos la propuesta del área.

No sé cuál sería la mejor forma de proceder, si nos ayuda usted o el Secretario Técnico del Pleno.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ahorita vemos el tema, el Comisionado Robles tiene una pregunta antes de la redacción.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Es que creo que no lo respondieron, aunque sí lo preguntó el Comisionado Fromow, pero el área, la Unidad de Política Regulatoria ve esta adecuación o esta propuesta como algo que robustece o algo que elimina un riesgo.

Y la pregunta inicial es: ¿percibe un riesgo al dejarla como está ahora mismo, tal y como está? Y la segunda es: ¿si ve alguna mejora si se hace esta adecuación que está proponiendo jurídico, bueno, que recomienda jurídico y que también la retoma el Comisionado Fromow?, ¿si ven que esto mejora?

Más allá de como ya dijeron, que si nosotros determinamos que hay que cambiarlo, pues hacen las adecuaciones indicadas; pero antes de llegar a ese paso, pues quiero saber el área cómo considera esta modificación, si favorece, si robustece o hace alguna diferencia en el propio Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Luis Rey o Víctor Rodríguez.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, claro, Comisionado, por supuesto.

No vemos riesgo, simplemente nuestra propuesta se había orientado a atender exclusivamente lo mandado en la Ejecutoria, y como comentan, creemos que la propuesta comentada tanto por el Comisionado como complementado por Rodrigo Guzmán, pues fortalece o hace más claro el cumplimiento de la misma.

Pero simplemente, digo, nosotros nos habíamos ido por la consistencia con lo que ya habíamos atendido en el caso anterior; pero en este sentido, simplemente complementar con este aspecto de la nueva Resolución tarifaria, aunque las tarifas permanezcan y sean las mismas, no le vemos tema.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Luis.

Y nada más me queda la duda: entonces, en la Resolución anterior, que es algo similar, pues también, digamos, que si lo cambiamos en esta no va a ser totalmente homogénea con la anterior, con lo que acabamos de votar en el asunto anterior.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: No, más bien me refiero al asunto, a un desacuerdo similar de enero de 2019.

En enero de 2019 nos aprobaron la Resolución por la cual se modificaba el Considerando Séptimo de aquel desacuerdo de Megacable con Telmex, esa fue nuestra referencia.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Y en esa última ocasión entiendo yo que no se hizo esta precisión, está igual que como viene el Proyecto original, como ustedes nos lo presentaron.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Exacto, exacto.

Simplemente, dado que nos la tomaron por cumplida en aquella ocasión, lo presentamos en los mismos términos ahora a ustedes también.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, efectivamente, como indica el área hay un precedente, yo también lo había mencionado, relacionado con una Ejecutoria en términos prácticamente idénticos y votado a favor en los mismos términos que viene el Proyecto propuesto.

En aquella ocasión fue una Resolución, la P/IFT/230119/7, o sea, una Resolución del 23 de enero de 2019, y sí se tiene el antecedente de que el quejoso en aquella ocasión no se inconformó por el cumplimiento; pero bueno, la sugerencia era poder fortalecer un poco el Proyecto, que se pueda dar cumplimiento a la Ejecutoria de una manera más adecuada, precisamente porque lo que se dice es la determinación de las tarifas, que es lo que están indicando que no fueron bien fundada y motivada la determinación de las tarifas.

Entonces, aquí lo que hacemos es dejar insubsistente esa parte del Considerando Séptimo, se refuerza el argumento y se plantea cuál es el fundamento y la motivación adecuada, pero ya no se determinan nuevas tarifas, o sea, lo que nos dicen es la determinación de las tarifas.

Entonces, bueno, puede haber varias interpretaciones, no lo dudo, porque dice: "emita una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la determinación de aquellos montos tarifarios", de aquellos montos puede decir que sean los ya definidos, ¿verdad?, o puede ser como dice después: "correspondientes a los servicios de acceso y uso compartido de obra civil", etcétera, etcétera.

Entonces, lo único era, pues haciendo eco de la opinión de jurídico, que también es de mi equipo jurídico, de que tal vez sería dar cumplimiento de una mejor forma o de una forma más adecuada si se dejaba insubsistente el Considerando Séptimo de la Resolución recurrida, y los Resolutivos correspondientes de aquella -vágase la redundancia- Resolución; y en esta pues se emitía el fundamento y la motivación

correspondiente que nos están ordenando, y pues se determinaban las tarifas, que pues son las mismas que ya se habían puesto.

En este sentido, Comisionado Cuevas, lo que pondría a consideración, si me lo permite, es ver si habría alguna forma de que los Comisionados consideraran esto pertinente, hacer esta adecuación; o si consideran que, como ya hay un precedente y se dio cumplimiento, y fue aceptado en su momento ese cumplimiento y no hubo mayor problema, pues se mantiene como está, el área ya dijo que no le ve mayor riesgo.

Entonces, para no complicar esto, si los Comisionados consideran que así está, que no habrá mayor riesgo, pues yo retiraré mi propuesta; si los Comisionados consideran en términos generales que se pudiera robustecer la Resolución haría la propuesta en sí, pero ya teniendo una redacción del área.

Lo que quiero es evitar que el área empiece a redactar y que se vea que no es necesario modificarlo en ese sentido.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

Entonces, los Comisionados que deseen manifestar su parecer de manera económica para orientar al área y lo que pide el Comisionado Fromow, pueden hacerlo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: No sé si podría precisar el Comisionado Fromow la propuesta.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: La propuesta general, Comisionado Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, la propuesta es:

Actualmente solamente se está dejando insubsistente el Considerando siete, y se está proponiendo en los Considerandos una nueva fundamentación y motivación, eso es lo que se está haciendo.

La propuesta es no solamente dejar insubsistente el Considerando Séptimo, sino los Resolutivos correspondientes de aquella Resolución, y por lo tanto, en esta Resolución se tendría que motivar y fundamentar la determinación, lo que se está haciendo, la determinación de las tarifas, y en los Resolutivos pues repetir las tarifas que ya se habían definido.

Eso es lo que también el área jurídica parece ser que opinó que sería más -no sé si la palabra la usó, pero yo la usaría- más pulcro, pero el efecto sería prácticamente el

mismo; pero sí evitando algún riesgo posible, que algunos apreciamos, pero que el área no lo considera de esa forma.

Esa sería la propuesta, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Comisionados, los que deseen manifestar su parecer.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sin que esto signifique que en caso de que una mayoría haga una propuesta por modificación estaría en contra, es decir, no estoy adelantando mi posición sobre la nueva propuesta; sino simplemente por la pregunta que hizo el Comisionado Fromow, yo no veo necesario hacer la modificación.

Creo, es más, que si hay un antecedente que no ha tenido riesgos ni problemas, y que el área considera que no hay mayor riesgo, yo creo que no es necesaria la modificación; e insisto, tampoco esto significaría que estaría en contra de una eventual modificación, pero no la veo necesaria.

Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Una pregunta.

En el otro antecedente que ya tenemos, cuándo fuimos al Juzgado, ¿qué pasó con eso?, ¿la tuvimos por cumplida o no?

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz González: O sea, se dio por cumplida.

Entonces, yo también creo que deberíamos de apegarnos al antecedente que ya tenemos.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias.

Solamente para manifestar que yo también creo que es innecesaria, y bueno, no votaría a favor de la propuesta.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, a partir de lo escuchado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A partir de lo escuchado retiraría la propuesta, Comisionado, que se vote como fue presentado.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido, Comisionado Fromow.

Sí, a consideración del área entonces; a consideración de los Comisionados, perdón.

De no haber más intervenciones podemos tomar la votación del asunto.

Secretaría Técnica del Pleno, adelante.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.8.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.8 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos al asunto I.9, a cargo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, probablemente el rubro más largo que jamás haya habido, y dice de la siguiente manera:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, deja insubsistente el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 38/2018, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, deja insubsistente el Acuerdo número P/IFT/300517/137 del 30 de mayo de 2017, consistente en el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio único P9-520100, respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación número IFT-4)', y emite otra en la que, determina la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. con número de folio único P9-520100, respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación número IFT-4)" identificado como Acuerdo P/IFT/040718/467; da respuesta a las solicitudes presentadas el 22 de mayo de 2017 por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y otorga el término de un día hábil como complemento del plazo para el pago de las Contraprestaciones fijadas en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del participante Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio único P9-520100, respecto del lote 55 de la banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación número IFT-4), de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del participante Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio único P9-520100, respecto del lote 56 de la banda FM, en la Licitación Pública para

concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación número IFT-4” y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del participante Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. con número de folio único P9-520100, respecto del lote 119 de la banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación número IFT-4)”, identificadas como Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 y P/IFT/220317/148-88.

Para lo que damos la palabra el ingeniero Alejandro Navarrete para su presentación por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Adelante, Alejandro Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buenas tardes, señores Comisionados y colegas del Instituto.

De no existir inconveniente le pediría al licenciado Carlos Sánchez que exponga el asunto que nos ocupa, por favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, licenciado.

Lic. Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todos.

Respecto a las determinaciones del Pleno del Instituto correspondiente a la Licitación número IFT-4, a la que me referiré en lo subsecuente, se somete a su consideración el Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, deja insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467, emitido y aprobado el 4 de julio de 2018, y emite uno nuevo considerando que la Ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado establece los efectos siguientes:

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones debe dejar insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467 del 4 de julio de 2018 y, en su lugar, dictar otro en el que

reiterando la respuesta que recayó a los escritos presentados el 22 de mayo de 2017 se otorgue a la parte quejosa el término de un día como complemento del plazo para que realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, precisándose que el mismo comenzará a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de dicha determinación.

En consecuencia y en cumplimiento a los puntos Resolutivos de la Ejecutoria señalada en el cuerpo del Proyecto de Acuerdo, se somete a su consideración declarar insubsistente la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040718/467, así como la emisión de una nueva Resolución.

En este sentido se tienen los antecedentes siguientes:

El 22 de marzo de 2017, de conformidad con el resultado del procedimiento de presentación de ofertas de la licitación número IFT-4, en cumplimiento a lo previsto en las bases el Pleno del Instituto determinó e hizo constar como participante ganador a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio único P9-520100, en los lotes siguientes de la banda FM que son objeto del Amparo y de la Ejecutoria de referencia: lote 55 y 56 en Acapulco, Guerrero, y lote 119 en Chetumal, Quintana Roo.

Del 30 al 31 de marzo de 2017, el Instituto notificó las Actas del fallo a los participantes ganadores.

Del 3 de abril al 22 de mayo de 2017, conforme al calendario de actividades de las propias bases, los participantes ganadores debían acreditar el pago de la contraprestación prevista en el Acta de fallo respectiva; en el caso particular, Promotora de Éxitos debió acreditar ante este Instituto el pago de las contraprestaciones correspondientes a más tardar el 22 de mayo de 2017.

El 22 de mayo de 2017 el representante legal de Promotora de Éxitos presentó tres escritos ante el Instituto, a través de los cuales solicitó la nulidad de la subasta de los lotes 55, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 91.3 MHz; lote 56, correspondiente también a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 92.9 MHz; y lote 119, correspondiente a Chetumal, Quintana Roo, respecto de la frecuencia portadora 92.1 MHz, todas ellas de la banda FM.

El 30 de mayo de 2017, en su Octava Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/300517/137, consistente en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determinó la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio P9-520100, respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM, de la Licitación número IFT-4.

Mediante sentencia constitucional firmada el 29 de enero de 2018, la Juez de Distrito determinó sobreseer parcialmente en el Juicio de Amparo 1257/2017 y en la parte

restante negar el Amparo y protección de la justicia federal, solicitado por Promotora de Éxitos S.A. de C.V.

Respecto al Recurso de Revisión 38/2018, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, Tribunal Colegiado en lo subsecuente, mediante Ejecutoria dictada el 24 de mayo de 2018 en el expediente R.A. 38/2018 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, se resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el Amparo y protección de la justicia a Promotora de Éxitos.

El 4 de julio de 2018, en su veintitrés Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/040718/467, mediante el cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 38/2018 dejó insubsistente el Acuerdo número P/IFT/EXT/300517/137 del 30 de mayo de 2017, y emitió otro en el que determinó la descalificación de Promotora de Éxitos.

Por acuerdo del 26 de agosto de 2018, la Juez de Conocimiento estimó que la Ejecutoria fue debidamente acatada, restituyéndose a la parte quejosa los derechos fundamentales que le fueron violados con la emisión del Acuerdo P/IFT/040718/467.

Mediante sentencia constitucional firmada el 13 de marzo de 2019, la Juez de Distrito determinó conceder el Amparo y protección de la justicia federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. en el Juicio de Amparo con el número 339/2018, mediante el que impugnó el Acuerdo P/IFT/040718/467.

Mediante Ejecutoria dictada en Sesión del 21 de mayo de 2020, se resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el Amparo y protección de la justicia federal a Promotora de Éxitos en el expediente R.A. 87/2019, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Por documento del 10 de julio de 2020, notificado el 13 de julio del mismo año, la Juez de Distrito remitió al Pleno del Instituto testimonio de la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 87/2019, y los requirió para que dentro de un término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del Acuerdo respectivo acredite el cumplimiento del fallo protector.

Cabe señalar que los lotes 55, 56 y 119 de la Licitación número IFT-4 no tuvieron participante ganador subsecuente en dicha Licitación, por lo que fueron declarados desiertos al final del proceso.

En virtud de los antecedentes señalados para dar cumplimiento a la Ejecutoria, se somete a su consideración un nuevo Acuerdo que consiste en lo siguiente:

Se deja insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467, emitido y aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 4 de julio de 2018.

Se declaran improcedentes las solicitudes del 22 de mayo de 2017, presentadas por el representante legal de Promotora de Éxitos en términos del Considerando Quinto del Proyecto de Acuerdo circulado.

Se otorga a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. un día hábil como complemento del plazo para que realice el pago de las contraprestaciones ofrecidas en relación con los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique personalmente el presente Acuerdo a Promotora de Éxitos en caso de ser aprobado por este Pleno.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que una vez que Promotora de Éxitos acredite el cumplimiento de las condiciones para la entrega de los títulos de concesión establecidos en el Considerando Sexto del presente Proyecto de Acuerdo, en coordinación con la Unidad Concesiones y Servicios lleve a cabo el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes, efectuando los actos necesarios para que el Comisionado Presidente con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscriba los títulos de concesión correspondientes.

Eso sería todo por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y quedamos a sus órdenes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz pide la palabra.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Para fijar postura en este asunto, mediante el cual se propone el cumplimiento total de la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 87/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado.

Observo que en este acto se deja insubsistente la Resolución reclamada y se emite otro en el que se reitera la respuesta a las solicitudes de nulidad de la subasta del lote 55, 56 y 119, correspondientes a la Licitación IFT4, presentada por Promotora de Éxito, S.A. de C.V. y se le otorga un plazo de un día como complemento al plazo, para que

Promotora de Éxito realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, lo cual es acorde a los efectos para los que se otorgó la concesión del Amparo.

En razón de lo anterior, y dado que con la emisión de la presente Resolución se estaría dando estricto cumplimiento a lo mandado por la autoridad jurisdiccional, acompaño con mi voto a favor el Proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Es cuanto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

De no haber más intervenciones podemos tomar la votación del asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.9.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Mi voto es diferenciado, estoy a favor en cumplimiento de la Ejecutoria de dejar insubsistente el Acuerdo de mérito y otorgar el día hábil como corresponde; sin embargo, y solamente para efectos del Acta, que quede constancia de que no comparto la manifestación del Considerando Sexto de no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya cuenta con otra.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del Proyecto en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

El Comisionado Juárez manifiesta en su voto por escrito estar a favor, por lo que el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Continuamos con los asuntos I.10 y I.11, que son sendas Resoluciones a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios.

La primera, I.10, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social, en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Y por lo que hace al asunto I.11, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua el Canelar, A.C. una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la localidad 20 de noviembre, Emiliano Zapata, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Para estos dos asuntos damos la palabra al Titular, Rafael Eslava.

Adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes a todos, señores Comisionados y a todos los asistentes a la Sesión del día de hoy.

Como usted ya lo adelantó, de la lectura de estos dos asuntos sometemos a su consideración asuntos similares que resuelve el Pleno respecto de solicitudes, para el otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar sendos servicios de radiodifusión sonora en

Frecuencia Modulada, pero con la diferencia que para el caso I.10 la frecuencia solicitada es con fines de uso social y para el caso I.11 es para el otorgamiento de una concesión de uso social comunitaria.

Para el caso I.10, como ya lo mencioné, es un Proyecto de Resolución que atiende estas solicitudes de concesión, hay concurrencia en las solicitudes de concesión para el caso del asunto I.10; para éste en particular hay que señalar que en su oportunidad el Pleno del Instituto identificó dentro del Programa Anual de Bandas de Frecuencias concesión, frecuencias, susceptible de asignación para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Derivado de esta publicación en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2018 es que dos solicitantes acudieron al Instituto a presentar formal petición, para que les fuera otorgada esta frecuencia identificada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias y, por ende, pudieran serles asignada esta frecuencia, para la prestación del servicio de radio FM para uso social.

De estas dos peticiones, una fue planteada por una persona física de nombre Emmanuel Oyarvide Cano y para la otra solicitud de concesión fue planteada por una asociación civil de nombre Radio Rural Mexicana.

Del análisis a este caso muy particular, el I.10, por parte de la Unidad a mi cargo se constató que ambas solicitudes cumplen con los requisitos y se encuentran debidamente integradas, satisfaciendo los requisitos establecidos en los artículos 67, fracción IV; 76, fracción IV también; 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de igual forma satisfacen los requisitos establecidos específicamente en los artículos 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones emitidos por el Pleno de este Instituto en el año 2015.

Al efecto, hay que recordar que los Lineamientos de Concesionamiento ya señalados establecen en su artículo 15 la forma en que habrá de atender peticiones planteadas por dos o más interesados, para obtener frecuencias para uso social cuando impliquen la misma banda de frecuencias y la misma cobertura; el artículo 15 de estos Lineamientos de Concesionamiento establece ocho aspectos, que deben ser tomados en consideración por el Instituto cuando, repito, haya solicitudes que coincidan en cuanto al uso, en este caso de uso social, en cuanto a la banda por la cual se está solicitando la asignación respectiva y respecto de la misma área de cobertura.

De estos ocho aspectos que deben ser tomados en consideración por el Instituto es de señalar que este artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento no establece un orden de prelación en la observancia o cumplimiento de los mismos, simple y sencillamente es un listado de, como ya lo señalé, aspectos que deben ser tomados

en consideración para dirimir o resolver cuando haya concurrencia de solicitudes respecto de una misma banda en una misma área de cobertura.

De estos ocho aspectos es pertinente señalar que dos de ellos muy particularmente, para el caso que estamos analizando, resultan determinantes para la identificación del solicitante que habrá en definitiva de serle asignada la frecuencia por la cual está aplicando; estos dos aspectos son los que se listan en las fracciones V y VI; la fracción V establece el aspecto que debe ser tomado en cuenta, relativo a la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante; y la fracción VI establece que también deberemos tomar en cuenta la capacidad técnica y operativa, así como las fuentes de ingresos de los interesados en obtener la concesión respectiva.

Respecto de la fracción V de este artículo 15, relativa a la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, es de señalar que en el análisis y la evaluación realizada por el área a mi cargo, respecto del proyecto planteado por la persona física, esto es el señor Emmanuel Oyarvide Cano, encontramos que la solicitud presenta un proyecto más robusto y acorde a las características y necesidades de la localidad por la cual se está pidiendo la asignación de la frecuencia respectiva; recordemos que la solicitud es para la localidad de Río Verde y Ciudad Fernández en San Luis Potosí.

Repito, esta justificación del proyecto, planteada por el señor Emmanuel Oyarvide Cano, en la opinión del área a mi cargo es más acorde a las características y necesidades específicas de la localidad; respecto al mismo tema, al mismo punto, de la solicitud contenida por la Asociación Civil Radio Rural Mexicana, nosotros estimamos que si bien la justificación de su proyecto es loable y cumple con el fin social, que va a ser el uso de la frecuencia respectiva, pues también es de reconocer que en la descripción del proyecto es más genérica, sin destacar características específicas de la localidad, para lo cual se pretende obtener la frecuencia y en la cual se transmitirá en radio FM.

Por tal razón, respecto a esta fracción V del artículo 15, estimamos que la solicitud planteada por el señor Emmanuel Oyarvide Cano cumple de mejor manera este aspecto contenido y escrito en el artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento.

Y por lo que toca a la fracción VI de estos mismos Lineamientos ya mencionados, los Lineamientos de Concesionamiento, esta fracción VI que hace alusión a la capacidad técnica en la acreditación de las fuentes de ingresos de los solicitantes, también se señala que si bien es cierto que ambas solicitudes, ambos solicitantes, cuentan y acreditan en plena capacidad técnica para instalar la estación y prestar el servicio de radiodifusión que están solicitando, también es de reconocer que en cuanto a los recursos y las fuentes de ingresos, el proyecto planteado por el señor Emmanuel Oyarvide Cano señala en su solicitud que este proyecto se financiará con recursos

propios, esto supone una inmediata disposición de la capacidad económica, para desarrollar y sostener el proyecto de radio por el cual está aplicando esta persona.

Por otro lado, la solicitud planteada por Radio Rural Mexicana, A.C. señala que inicialmente el proyecto radiofónico que pretende instalar se financiará con capital económico proveniente de créditos, que irá adquiriendo con instituciones financieras.

Por esta situación, respecto a esta fracción VI de este artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento, también el proyecto que estamos sometiendo a su consideración establece que existen mayores méritos, para la solicitud planteada por el señor Emmanuel Oyarvide Cano, esto lo señalo precisamente para hacer una diferenciación y que sirve como motivación a la determinación que en definitiva habrá de emitir este Pleno, respecto del solicitante que habrá de ser objeto en la asignación de la frecuencia que está siendo solicitada.

También respecto a esto señalo que para ambos casos se cuenta con la opinión técnica no vinculante, emitida al efecto y que es requerida por mandato constitucional, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual el dictamen emitido por esta Secretaría hace un pequeño señalamiento respecto a la solicitud planteada, particularmente hablando por Radio Rural Mexicana, A.C., en el sentido de que la Secretaría, la SCT, no encontró documento que acredite fehacientemente la capacidad económica del solicitante.

No obstante ello, nosotros estimamos que esta situación señalada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es del todo precisa, y a juicio de nuestra Unidad esta mención no afecta para la emisión de la Resolución que el Pleno en todo caso habrá de emitir, respecto a estas dos, este asunto en particular.

De igual forma, se cuenta con la opinión emitida al efecto por la Unidad de Competencia Económica de nuestro Instituto, en la cual en la parte conducente este dictamen señala que si bien fuera a resultar elegibles, para obtener la concesión de espectro radioeléctrico para uso social en la localidad por la cual están aplicando, ya que estos dos solicitantes actualmente no son titulares de concesiones de radiodifusión en la localidad de interés y en ninguna otra localidad del país, también este dictamen de la Unidad de Competencia Económica sugiere otorgar la frecuencia respectiva al señor Emmanuel Oyarvide Cano, debido que él únicamente tiene en trámite una solicitud de concesión.

Y en caso diferente es el que se observa para el caso de Radio Rural Mexicana, A.C., la cual actualmente tiene cuarenta y nueve solicitudes de concesión en trámite ante este Instituto, para diversas localidades, para servicios de radiodifusión sonora.

Por último, también señalar que se cuenta con el dictamen técnico emitido al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el cual en su dictamen respectivo identificó

una frecuencia que ya estaba identificada como disponible en el Programa Anual de Bandas Frecuencias, pero ya con la especificidad técnica estableció la disponibilidad de la frecuencia 97.3 MHz en FM, para el establecimiento de una estación clase AA, en caso de que este Pleno determine como favorable el otorgamiento para esta solicitud planteada por estos dos solicitantes.

Por todo ello, es que en el caso I.10 estamos sometiendo a su consideración la Resolución que determina como solicitante ganador de la frecuencia al señor Emmanuel Oyarvide Cano y, por tanto, niega el otorgamiento de la frecuencia solicitada a Radio Rural Mexicana, A.C.

Para el caso del otorgamiento al señor Emmanuel Oyarvide Cano plantea el otorgamiento de un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, y de igual forma el otorgamiento de una concesión única para uso social: la primera, el título de bandas de frecuencias con una vigencia de quince años, contados a partir de su otorgamiento; y para el caso de la concesión única de uso social de treinta años, contados a partir de su otorgamiento.

Y por último, muy rápidamente, para el caso I.11 señalaba yo que es una pequeña diferencia del anterior, en tanto que se está solicitando la asignación de una frecuencia, para la prestación del servicio de radiodifusión en banda de FM, pero para uso social comunitaria; en este caso es una solicitud que fue planteada dentro del periodo específico al amparo del Programa Anual de Bandas Frecuencias del año 2018 por una Asociación Civil denominada Veinte de Noviembre, Región Ojo de Agua el Canelar, A.C.

La solicitud versa sobre esta petición que decíamos, para uso social comunitaria, para atender la localidad denominada Veinte de Noviembre en el Municipio de Alcalá, Emiliano Zapata, en el Estado de Chiapas.

Es el caso que del análisis puntual a los requisitos a la integración de esta solicitud el área a mi cargo concluyó la evaluación respectiva, en el sentido de que se cumplen a cabalidad y a satisfacción todos los requisitos, que son establecidos en el artículo 67, fracción IV; 76, fracción IV, 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de igual forma los artículos 3, los requisitos establecidos en los artículos 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

También en el proyecto respectivo, en el asunto I.11, se señala el cumplimiento específico de los principios y de los propósitos educativos, culturales y a la comunidad, que precisamente atienden a la naturaleza de este tipo de concesiones, las de uso social comunitaria, que nos establece el artículo 67, fracción IV, en su párrafo segundo específicamente, donde señala que deberán cumplirse con los principios comunitarios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuestiones que están debidamente acreditadas por el interesado en su

solicitud de concesión, y así están debidamente analizadas y evaluadas en el Proyecto de Resolución que está siendo sometido a su consideración.

También, al igual que en el caso I.10, se cuenta con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dictamen que se emitió haciendo un señalamiento que la cobertura solicitada por la parte interesada no está contemplada para su concesionamiento en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2018.

No obstante ello, hay que recordar que la solicitud se formuló dentro de lo establecido por el artículo 90 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que en todo caso este tipo de proyecto de haber disponibilidad de frecuencias se haría dentro de la banda de reserva establecida, para la estaciones de radiodifusión sonora, para estaciones comunitarias e indígenas, por lo cual la mención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no afectaría para la determinación que este Instituto llegara a emitir, respecto de esta solicitud en específico.

Por otra parte, también señalo con precisión que se cuenta con el dictamen emitido al efecto por la Unidad de Competencia Económica, la cual señala que el Grupo de Interés Económico del solicitante y las personas, que son vinculadas o relacionadas a éste, no participan de forma directa o indirecta actualmente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial de FM en la localidad por la cual se está aplicando, señalábamos que es el municipio de la localidad Veinte de Noviembre, en el Municipio de Emiliano Zapata, en Chiapas.

Concluyendo este dictamen en materia de competencia económica que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva otorgar la frecuencia por la cual se está aplicando.

Por último, también señalo que se cuenta con el dictamen emitido al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dictamen en el cual se concluye que sí se identificó una frecuencia susceptible de asignación para este proyecto social comunitario, encontrando al efecto disponible la frecuencia 102.1 MHz en banda de FM, para el establecimiento de una estación clase A.

Por todo esto señalado, Presidente, para el caso I.11 también se cuenta con la frecuencia solicitada, derivado de lo cual se otorgaría al efecto un título de concesión de bandas de frecuencias el espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambas para uso social comunitario, con vigencias respectivas de quince y treinta años, contados a partir del otorgamiento respectivo.

Serían las cuestiones generales de estos dos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Sí tengo un par de preguntas sobre el asunto, primero sobre el I.10, en este caso para la concesión de uso social; mencionaba el área que había habido la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual señalaban entiendo que no sería en el condensado documento, en relación a la capacidad económica de Radio Rural Mexicana, y también que no se había considerado que ese argumento esté del todo preciso, pero también se dijo que tenía o parecía con mejor viabilidad económica la solicitud de Emmanuel Oyarvide Cano y que por eso tenía mejores condiciones.

Después, se hizo la puntualización que este señalamiento de la SCT respecto a la capacidad económica no había tenido impacto en la evaluación de ambas propuestas, pero no me queda claro si comparten o no, que no era claro o que no está clara la viabilidad económica del segundo solicitante, es decir, de Radio Rural Mexicano o si sí lo consideraron, pero eso no tuvo que ver con su decisión.

Si pudieran abundar en esa parte respecto a la opinión que se dio de SCT y la imprecisión o lo que consideran impreciso y, por tanto, en la consecuencia que tuvo en el Proyecto que nos están enviando.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Para responder, el área.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Gracias, Presidente.

Sí, comentaba yo que efectivamente la opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace un señalamiento, en el sentido de que, para el caso de Radio Rural Mexicana, A.C. dicha dependencia no encontró algún documento que acreditara la capacidad económica de este solicitante.

Nosotros a diferencia, y de ahí la imprecisión, a diferencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideramos que el proyecto de Radio Rural Mexicana sí cuenta y acredita plena capacidad económica del solicitante, para llevar a cabo en todo caso el proyecto de ser favorable a él la petición, por la cual sometió a consideración su solicitud al Instituto.

Inclusive, señalé, Comisionado, que al aplicar y revisar los aspectos que nos establece el artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento, en su fracción VI, que nos hace alusión a las fuentes de ingresos de los solicitantes cuando haya concurrencia, señalé que los dos cuentan con capacidad técnica y económica y financiera en este caso, nada más que señalamos que la diferencia que nos hace valorar de mejor manera el proyecto respectivo es el del señor Emmanuel Oyarvide Cano, porque decíamos que él trata o demuestra su capacidad financiera con recursos propios, a diferencia de Radio Rural, en el sentido de que cuenta con cartas compromiso del otorgamiento de créditos provenientes de instituciones financieras.

Esta forma de acreditamiento de suficiencia financiera o económica no es rara, es bastante común entre los solicitantes, en el sentido de que demuestran o pretenden acreditar su capacidad financiera, mediante las intenciones de apoyos económicos o de financiamiento económico o de intenciones de crédito por instituciones financieras, como es el caso de esta solicitud de Radio Rural Mexicana y, por ende, nosotros no coincidimos con el señalamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, porque sí consideramos que está en todo caso satisfecho.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Está solventado, Comisionado?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, gracias.

Nada más abundando en esta parte; también de las cosas que se han considerado para el otorgamiento cuando hay concurrencia es, pues, cuál es la situación respecto a otras solicitudes o concesiones por parte de los solicitantes, en este sentido si también pudieran explicar cuál es la situación de los dos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: ¿Ahí me escuchan?, porque creo que estoy teniendo problemas con mi red, ¿ahí me escuchan, Presidente?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ahorita se te escucha, adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias.

Perdóneme, tuve problemas, no escuché completa la mención del Comisionado Robles, si me pudiera repetir.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, claro, lo repito.

Que como, también se ha mencionado en ocasiones, cuando hay concurrencia por una misma frecuencia, se toman en consideración, entre otras cosas, si los solicitantes tienen ya concesiones en esa localidad y, en su caso, también si tienen en otros

sectores, bueno, en otros sectores no, sino en otras localidades o en general cómo está, si tienen solicitudes, en este sentido si pueden abundar en cómo están ambos solicitantes.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Claro, Comisionado.

Sí, efectivamente, cuando en otros casos hemos sometido a consideración del Pleno y el Pleno ha analizado solicitudes donde hay concurrencia, más bien dicho, sí, frecuencias donde son la misma frecuencia para la misma población y hay más de una solicitud de concesión, primero que nada, efectivamente el Pleno ha valorado las solicitudes respectivas, para ver si se cumplen los méritos de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento, primero que nada, analizar cada uno de los aspectos de este otorgamiento y que cumplan con los fines y usos de la concesión por la cual se está aplicando, normalmente son para el caso de usos sociales, en sus dos vertientes, inclusive, comunitarias o indígenas, primero que nada.

Pero también como usted lo señala, Comisionado Robles, dentro del análisis que hace muy puntualmente la Unidad de Competencia Económica, también la Unidad de Competencia Económica para emitir su dictamen respectivo hace una valoración de la situación de los solicitantes, respecto de las concesiones que ya actualmente tengan, de las cuales sean ya titulares, y no nada más eso, también valora el número de solicitudes para otras localidades, para servicios similares que tengan en trámite ante el Instituto.

En el caso concreto, aparte del análisis y evaluación de mi área a los aspectos que deben ser tomados en cuenta en términos del artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento, también lo señalé en la exposición respectiva, también la Unidad de Competencia hace una valoración de las concesiones que actualmente estos dos solicitantes tienen, e inclusive las solicitudes en trámite que cada uno de ellos tiene en trámite.

Para el caso de concesiones actuales ninguno de estos dos solicitantes, ni el señor Emmanuel Oyarvide ni Radio Rural Mexicana actualmente cuentan con concesiones, no son concesiones actualmente, interés por el cual están aplicando, ni en ninguna otra localidad del país, pero respecto del análisis de las solicitudes que tienen trámite si, efectivamente, se observó que el señor Emmanuel Oyarvide tiene esta única solicitud en trámite; y para el caso contrario, Radio Rural Mexicana, aparte de esta solicitud, tiene otras cuarenta y nueve solicitudes en trámite también para uso social en diferentes plazas, pero también para el servicio de radiodifusión sonora.

Entonces, sí son aspectos que se toman en cuenta para la valoración de las dos solicitudes o las que haya en concurrencia, y que esos son factores que determinan el sentido de la resolución que proponemos a su consideración y, en este caso, las resoluciones que adopte el Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algo más, Comisionado?

¿Algún tema adicional, Comisionados?

El Comisionado Robles tiene un problema de conexión a la energía eléctrica, corto de energía eléctrica, entonces vamos a esperar a que se pueda reintegrar, yo creo que no es necesario suspender, hacemos una pausa, no es necesario declarar receso, nada más hacemos la pausa aquí mismo, en espera de que se conecte y se solucione esto; me dice que ya se está conectando.

Esperamos también, Rafael, a que esté el Comisionado para que haga la mención que mencionas.

Ya veo al Comisionado Robles; no sé, Comisionado Robles, si perdió alguna parte de la exposición de Rafael Eslava que quiera que.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Prácticamente había concluido cuando tuve un corte eléctrico, pero ya estoy de regreso, ya no hace falta mayor precisión.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ninguna aclaración adicional, entonces si hubiera algún comentario adicional de los Comisionados, permítanme un segundo.

De no haber comentario adicional el licenciado Eslava tenía alguna precisión adicional que hacer antes de la votación, los cambios de forma que deben mencionarse.

Adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, comentarles a los señores Comisionados que ya no pudimos cumplir con la normatividad establecida en los Lineamientos que rigen la operación del Pleno, en el sentido de enviar con toda premura los ajustes a las Resoluciones derivadas de los comentarios recibidos por las oficinas de los Comisionados, por lo cual me veo obligado a señalar que para estos dos asuntos, el I.10 y el I.11, derivado precisamente de algunos comentarios y menciones de las oficinas de los señores Comisionados, se hicieron diversos ajustes de forma, estos ajustes de forma en ambas Resoluciones, I.10 y I.11.

Estos ajustes de forma versan sobre modificaciones de redacción y en algunos casos de estilo, que no alteran ni cambian el sentido de estos dos proyectos de Resolución, lo quiero poner en conocimiento para que si ustedes lo estiman pertinente y nos dan un voto de confianza en el engrose respectivo hagamos y enviemos a la Secretaría

Técnica del Pleno estos ajustes que, repito, son de forma, que no alteran el sentido de los proyectos ni cambian el sentido del mismo, para que se tome en consideración en la votación que los señores Comisionados tengan a bien emitir.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pregunta el Secretario Técnico del Pleno si de la forma en que fue expresado es correcto, para el propósito del control que él deba observar.

Licenciado David Gorra.

Lic. David Gorra Flota: Es correcto, estuvo manifestado de manera correcta, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

El Comisionado Fromow tiene una pregunta.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, cuando dicen que es de forma ¿es de redacción a lo que se refieren que serían? o ¿son cambios, son errores tipográficos? o si pueden precisar a qué se refieren con esto de algunos cambios de forma.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Licenciado Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, Presidente.

Para contestar con precisión le pediría anuencia para que el licenciado Álvaro Guzmán nos dijera con toda claridad a qué nos estamos refiriendo, por favor, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, maestro Álvaro Guzmán.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionados, buenas tardes.

Los cambios que se proponen, que han sido anunciados, sí obedecen a algunas presiones de redacción, no son necesariamente de estilo, pero no alteran el fondo o la idea misma que se está transmitiendo y que se conoce por parte de sus oficinas y de ustedes Comisionados, en función de lo que se compartió en el momento original, de hecho en el Proyecto, del artículo 10 se trata solamente de la incorporación de dos líneas, que complementan la idea, relacionada con el propósito de la estación, pero no se transgrede la idea originalmente proyectada.

Por lo que hace al asunto I.11 las modificaciones ahí sí son de estilo, son errores que pueden ser corregidos y que dan mayor redacción por cuestiones de sintaxis y no se altera ninguna idea de las que ustedes conocen, en términos generales es puntualmente lo que creo que se puede estar señalando para su conocimiento.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Es que generalmente cuando aprobamos estos cambios de redacción, bueno, generalmente tenemos más información al respecto, pero bueno, en esta ocasión creo que no es necesario tener la redacción tal cual cómo quedaría, sin embargo, en la medida de lo posible sí exhortaría al área de que se diera la mayor información posible, pues para evitar algún cambio de idea o alguna forma de redacción que pudiera no estar acorde con lo que está planteando, pero en este caso no tengo mayor problema en que sea aprobado de esa forma.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda entendido.

De no haber intervenciones podemos proceder a recoger la votación de los asuntos 10 y 11.

Adelante, Secretaría del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.10 y I.11.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor, incluyendo los cambios anunciados.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Les informo, Comisionados, que en el voto razonado por escrito, enviado por el Comisionado Juárez se manifiesta a favor en ambos asuntos, por lo que los asuntos I.10 y I.11 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos I.12 y I.13, se refieren al cumplimiento de la Condición 12, por lo cual serán tratados en conjunto.

El I.12 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determine el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cincuenta y cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión digital terrestre otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora.

La I.13, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Estos asuntos de la Unidad de Concesiones y Servicios serán presentados por el maestro Álvaro Guzmán.

Adelante.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buenas tardes, Comisionados, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a dos proyectos de Resolución, cuyo rubro ya ha sido expuesto; el primero de ellos, el I.12, se trata de cincuenta y cuatro títulos de concesión que pertenecen en la titularidad al Gobierno del Estado de Sonora, todos ellos son del servicio de televisión digital terrestre y están englobados en dos bloques: el primero de ellos es de treinta, mismos que fueron notificados el 27 de febrero de 2017; el segundo fueron notificados a la concesionaria el 14 de julio de 2017.

Por lo que hace a la estación de la Universidad Autónoma del Estado de México se trata del servicio de FM, para la población de Toluca en el propio Estado, esto fue notificado el día 6 de septiembre de 2018; se comentan las fechas de notificación, a efecto de determinar la oportunidad con la que fueron ingresados los documentos por parte de los concesionarios, a fin de dar atención a las condiciones establecidas en sus títulos de concesión, específicamente la número 12 y que emana del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que hace a las estaciones del Gobierno del Estado de Sonora, las gestiones realizadas por parte de esta concesionaria fueron iniciadas el 25 de agosto de 2017, esto es tres días antes del vencimiento del plazo establecido en el título de concesión; y por lo que hace a la Universidad Autónoma del Estado de México, su gestión fue realizada el 1 de marzo de 2019, esto significa cinco días antes del plazo concedido por el título de concesión.

En atención a la parte sustantiva, que tiene que ver con los principios que están establecidos en el artículo 86 y que son desarrollados en los Lineamientos por los que se establecen los requisitos para el otorgamiento de las concesiones, ambas concesionarias en conjunto han presentado los documentos y constancias fehacientes, que acreditan la implementación de un consejo ciudadano, esto es conforme a reglas de carácter plural, transparente y democrático para la selección de sus miembros y que garantizan un funcionamiento eficaz, para la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, acreditan que esta instalación tiene reglas de funcionamiento, que son acatadas por el propio medio de comunicaciones y por sus integrantes, a efecto de desarrollar las funciones que se les han encomendado, de acuerdo con los principios que se están desarrollando y que se encuentran propiamente establecidos en el título de concesión.

Por lo que hace a la gestión financiera esto cumple con el carácter de autonomía, en atención a que presentan la información que les permite tener independencia financiera, de acuerdo con la naturaleza propia de los entes públicos y que se detalla en los Proyectos en cuestión.

Por lo que hace a los principios de transparencia y rendición de cuentas estos son detallados y desarrollados en el Proyecto, en el sentido de explicar los reglamentos internos que le corresponden a observar a las propias disposiciones y que son adicionales a la normativa, que como entes públicos deben observar, tanto local como en el ámbito universitario por parte del segundo de los concesionarios.

Asimismo, encontramos que los propios concesionarios han establecido ya la designación de sus defensores de oficio, para cumplir con el principio de defensa de sus contenidos, esto se encuentra detallado también en el Proyecto correspondiente.

Por lo que hace al pleno acceso a las tecnologías, estos igualmente se encuentran descritos en el Proyecto y se juzga que cumplen con los estándares que se han establecido por parte de este órgano máximo de decisión, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de tener una interacción y modernización de los sistemas que operan las estaciones de los entes públicos, para cumplir con sus propósitos de mantener contacto y cercanía con su audiencia.

En función de estas circunstancias se establece que las obligaciones establecidas por el artículo 86, y que ahora se encuentran desarrolladas y expresadas por los concesionarios, cumplen con el carácter que establece el artículo 86, atendiendo al artículo décimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, a fin de dotar a estos entes públicos de un carácter público, para tener una independencia respecto de las instancias de poder correspondiente.

Por esta razón, se establece en la Resolución en comento, que está ahora a su consideración, que los concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones en lo establecido en los Lineamientos, que en su caso son los que rigen y que son el marco de referencia, así como los principios que ahora están siendo proyectados y evaluados por parte de esta autoridad.

En términos generales, se propone que se tenga por acreditado el cumplimiento de la Condición 12 de los títulos de concesión, de cincuenta y cuatro de servicio de televisión para el Gobierno del Estado de Sonora y el único que tiene la Universidad Autónoma del Estado de México, en función de lo antes expresado.

Quedo atento para alguna duda.

Muchas gracias, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda a consideración de los Comisionados.

Si no hubiese intervenciones de los Comisionados, por tanto, ahorita el Secretario del Pleno... nos comenta la necesidad de precisar los ajustes que estos tendrían.

Adelante, Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, gracias.

Justamente para ese propósito, Comisionado Presidente, muchas gracias; a fin de atender algunas observaciones que fueron expresadas por las oficinas de los Comisionados, que amablemente nos hicieron llegar, consideramos oportuno clarificar y robustecer la parte de la oportunidad.

Específicamente del asunto I.12, relacionado con el Gobierno del Estado de Sonora, propiamente se estaría definiendo un Considerando en el mismo sentido que ya se conoce, pero con argumentos que apuntalan la oportunidad con la que se ha evaluado este asunto; y por lo que hace al I.13 se tratarían de ajustes de forma, que no comprometerían ni la redacción ni el fondo de lo que se conoce por parte del Proyecto original.

En términos generales, en eso consisten los cambios.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ha quedado ya expresado y si los señores Comisionados tuvieran observaciones o comentarios.

Yo me permito manifestar, por lo que hace al numeral I.12, mi diferencia en relación con el planteamiento hecho por la Unidad, en el sentido de que en el caso de treinta títulos se cumplió en tiempo la obligación, es mi percepción que no fue así, que no entregó la información debida en tiempo y que la actuación realizada que no fue atendida conforme a lo petitionado, no daría lugar a la interpretación que hace la Unidad, en el sentido de que habría tenido un tiempo adicional para poder cumplir con los requisitos, para mí habría sido un cumplimiento extemporáneo en todo caso.

En ese orden de ideas, pues mi voto es diferenciado en el numeral 12 a favor de los veinticuatro títulos donde sí observo que hay un cumplimiento en tiempo, y contra de los treinta por la razón manifestada; en el numeral I.13 mi voto sería a favor en sus términos.

Es lo único que desearía expresar, quedaría abierto si algún Comisionado tiene algún comentario que hacer, si no pasaríamos a la votación.

Entonces, procedemos a la votación, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con gusto.

Se procede a recabar votación de los asuntos I.12 y I.13.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor de ambos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el caso del numeral I.12, como mencionaba, mi voto es a favor de tener por acreditado el cumplimiento de la condición 12 en veinticuatro de los títulos de concesión del Gobierno del Estado de Sonora, pero en contra por lo que hace a treinta títulos, ya que en mi concepto y como expresé fueron presentados de manera extemporánea.

La relación completa de esto la haré llegar en nota a la Secretaría Técnica del Pleno, para evitar aquí un uso excesivo de tiempos, si eso es procedente para la Secretaría Técnica del Pleno.

Y por lo que hace al numeral I.13 mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionado Cuevas, para precisión nada más ¿solicitaría que esa argumentación se insertara en el Acta?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, sí sería a propósito.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor con las adecuaciones anunciadas.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor con los ajustes anunciados.

Lic. David Gorra Flota: Les informo que el Comisionado Juárez en su voto razonado por escrito manifiesta estar a favor de ambos asuntos, siendo así el asunto I.12 queda aprobado por unanimidad en lo general, y el asunto I.13 por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos a los asuntos I.14 a I.17, en todos los casos cesiones de derechos, se tratarán en bloque.

El I.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1440 kHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XEEST-AM en la Ciudad de México, otorgada a XEEST, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.

El I.15, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHAVO-FM en Río Bravo, Tamaulipas, otorgada a Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V., así como de su Concesión Única, a favor de la sociedad mercantil Radio Ultra, S.A. de C.V.

El I.16, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 27, respecto de la estación con distintivo de llamada XHBG-TDT en Uruapan, Michoacán, otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Y el I.17, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 89.1 MHz y 102.5 MHz, con distintivos de llamada XHCAO-FM y XHRR-FM, en Ciudad Camargo y Reynosa, Tamaulipas, respectivamente, otorgadas a Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Ultra, S.A. de C.V.

Asuntos para lo cual doy la palabra al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, licenciado Rafael Eslava.

Adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló en la lectura de los rubros de estos cuatro asuntos, estamos sometiendo a su consideración cuatro Resoluciones, que atienden a igual número de peticiones, para que se autorice a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de diversas concesiones, que amparan el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias comerciales para la prestación, principalmente, del servicio de radiodifusión sonora.

Digo principalmente porque, para el caso del asunto I.16, la solicitud de los particulares versa sobre una frecuencia para prestar el servicio de televisión digital terrestre.

Como ya lo señalé son cuatro solicitudes, que son ingresadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones al amparo del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicitudes que en los cuatro casos cumplen los requisitos establecidos al efecto por este artículo 110; hay que recordar, y como es de su conocimiento, que este artículo 110 nos establece los requisitos de procedencia, para que un concesionario pueda llevar a cabo la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones de que son titulares.

El primero de esos requisitos es que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento y asuma, al efecto, las condiciones que en todo caso establezca al Instituto, con motivo de la aprobación de las cesiones de derechos que se pretenden realizar.

Otro de los requisitos es precisamente que la solicitud de cesión respectiva sea planteada con posterioridad a que hayan transcurrido al menos tres años de vigencia de la concesión respectiva, caso en el cual, en las cuatro solicitudes de autorización, para llevar a cabo estas cesiones de derechos, se cumple a cabalidad este requisito de temporalidad, para poder llevar a cabo estas cesiones.

Y de igual forma, el artículo 110 establece casos en que el cesionario obtenga la concesión objeto de la cesión y que ya cuente con una concesión similar en la misma cobertura, caso en el cual se requerirá la opinión en materia de competencia económica respectiva; en este último punto señalo que no es el caso para estas cuatro solicitudes, por lo cual también se observa el cumplimiento de este requisito.

Para las cuatro solicitudes se cuenta con la opinión emitida al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión técnica no vinculante, que deberá ser cumplida en términos del artículo 28 constitucional a cargo de esta dependencia, por lo que este requisito también se integra en los cuatro expedientes motivo de análisis en estos asuntos por parte del Pleno.

Y, por último, también señalo que se cuenta en los cuatro asuntos con la opinión respectiva de la Unidad de Competencia Económica, opiniones que en sentido amplio señalo que fueron emitidos señalando que no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia, en caso de que este Pleno tenga a bien autorizar las cuatro solicitudes de cesión materia de análisis.

Por estas consideraciones, en estos cuatro asuntos, Presidente, los proyectos que estamos sometiendo a su consideración están concluyendo autorizar a los actuales concesionarios a llevar a cabo la cesión de las respectivas concesiones en favor de las personas que están señaladas en cada expediente como cesionarios y, por ende,

ostentarán, de cumplirse los requisitos que en los casos que así se requieran ostentarán la titularidad de las frecuencias objeto de las solicitudes planteadas por estos cuatro interesados.

Por último, quiero señalar, Presidente, que de estos cuatro asuntos, en dos de ellos se hicieron ajustes de forma a las Resoluciones, y me refiero a los asuntos listados bajo los numerales I.15 y I.16; estos 2 asuntos, I.15 y I.16, recibimos comentarios de las oficinas de los señores Comisionados, para el caso del asunto I.15 si ustedes tienen a bien aprobar el proyecto con el engrose que voy a señalar así lo mandaríamos a la Secretaría Técnica del Pleno.

Mencionaba yo que en el caso del I.15 solicitaron de la oficina del Comisionado Camacho la eliminación de la mención de que la cesión o el contrato de cesión, que llevan a cabo Radio Ultra, S.A. de C.V. y Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V. es a título gratuito; esa mención de la gratuidad del contrato de cesión de derecho es incorrecta, entonces estaríamos borrando la mención de que el contrato de cesión respectivo es a título gratuito, esas tres palabras "a título gratuito", donde así esté señalado, se eliminaría del Proyecto de Resolución, repito, del I.15.

Y por lo que toca al asunto I.16 también recibimos una mención de diversas oficinas de Comisionados, no nada más de una, sino de varias, en el sentido de precisar el canal de televisión digital terrestre, motivo de cesión; en el Proyecto original, que fue conocido por ustedes, se señalaba que el canal 27 de televisión digital terrestre es el que era objeto de la cesión, de la autorización de la cesión solicitada.

Las oficinas de los Comisionados solicitaron que pusiéramos con toda especificidad el rango de frecuencias de operación de este canal 27, por lo que donde sea conducente en la Resolución agregaremos, cuando se haga mención del canal 27, el rango específico que es el corre de los 548 a los 554 MHz.

Estos serían los únicos dos cambios que si ustedes tienen bien aprobarlos mandaríamos como engrose a la Secretaría Técnica del Pleno; sobra decir, que los asuntos I.14 y I.17 no sufrirían cambios, por lo cual el Proyecto originalmente remitido a consideración de ustedes permanece en sus términos.

Serían las cuestiones generales de estos cuatro asuntos, Presidente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Están a consideración los cuatro asuntos, de los señores Comisionados.

De no haber intervenciones podemos recoger la votación de los asuntos I.14 a I.17.

Adelante, Secretario.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de asuntos I.14 a I.17.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el 14 mi voto es diferenciado a favor en general, y solamente para efectos del Acta en contra del no otorgamiento de concesión única.

Del I.15 mi voto es a favor en sus términos; en los asuntos I.16 y I.17 a favor en lo general; y en contra, y sólo para efectos de Acta, de no otorgar concesión única.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Perdón, Comisionado Cuevas, para precisión es en lo general también 16 y 17, ¿verdad?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Así es, a favor en lo general y en contra de no otorgamiento de concesión única, sólo para efectos de Acta; el I.15 es a favor en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Muchas gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionados, les informo que el Comisionado Javier Juárez en su voto razonado por escrito se manifiesta a favor de los cuatro asuntos, siendo así el asunto I.14 queda aprobado por unanimidad en lo general, el asunto I.15 queda aprobado por unanimidad y los asuntos I.16 y I.17 por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asuntos I.18 y I.19 tenemos sendos cumplimientos de Ejecutoria a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios.

El I.18, Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la Ejecutoria del Amparo en Revisión 469/2019, radicada en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Trataremos por separado los casos.

Adelante, licenciado Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Antes de entrar al análisis específico de este asunto quiero hacer mención a una propuesta de modificación del rubro de esta Resolución, I.18, para que quede en los siguientes términos: "...Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en atención al aviso de interrupción de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, presentado por XEEST, S.A. de C.V. el 23 de enero del año 2019...".

Esta petición de modificación del rubro de este asunto, Presidente, tiene una justificación, la cual la abordaré en el transcurso de la exposición del presente asunto.

Entrando ya al análisis de esta solicitud quiero señalar que en su oportunidad esta empresa concesionaria XEEST, S.A. de C.V., mediante escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 23 de enero del año 2019, acudió al Instituto a dar un aviso de interrupción de transmisiones del servicio de radiodifusión sonora, que actualmente tiene concesionado en la banda de AM, particularmente en la frecuencia 1440 kHz, alegando la actualización de una de las hipótesis normativas en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto es alegando una suspensión de servicio por supuestas razones de fuerza mayor.

Es el caso, como ya lo adelanté, que esta solicitud se pretendió presentar al amparo del artículo 157 de la Ley que rige nuestro sector, en este sentido encuentro muy conveniente recordarles a los señores Comisionados el contenido de este dispositivo legal; este dispositivo legal, el 157 de la Ley, hay que señalar que en su primer párrafo advierte la obligación de todos los concesionarios del servicio de radiodifusión de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, el cual no podrá suspenderse, salvo que se autoricen dos supuestos muy particulares.

El primero de ellos consistente en la suspensión de servicios, derivado del acontecimiento de hechos fortuitos o de causa de fuerza mayor, supuestos que de acontecerse deberán ser justificados por el concesionario afectado, deberán ser justificados ante este Instituto, manifestando al efecto tres cuestiones principales: primero, la causa que originó precisamente esa suspensión; segundo, el uso, en caso de así lo lleve a cabo el concesionario, el uso de equipos de emergencia para la reanudación de las transmisiones; y tercero, señalar la fecha prevista de normalización del servicio afectado; eso es respecto al primer supuesto que señalo, que repito, hace alusión a hechos fortuitos o causas de fuerza mayor.

Y hay un segundo supuesto normado por el artículo 157, que es el supuesto que se refiere a la realización de obras de mantenimiento o sustitución de instalación y equipos que conformen la estación radiodifusora; en este caso, este artículo 157 señala que los concesionarios que se encuentren en esta situación de mantenimiento o sustitución de instalación y equipos deberán dar aviso previo a dicha sustitución o mantenimiento al Instituto de dicha situación, para que el Instituto se pronuncie en definitiva.

Como señalé al inicio de la exposición, esta empresa concesionaria alega haber suspendido su servicio precisamente por la actualización de la hipótesis relativa al acaecimiento de un hecho fortuito o de causa de fuerza mayor.

En el escrito respectivo esta empresa concesionaria alega la actualización de este supuesto, en virtud de que concluyó el contrato de arrendamiento que este concesionario tiene celebrado con el dueño del predio en que se encuentra ubicada la planta transmisora de esta empresa concesionaria, de allí es que señala que, al haberse concluido la vigencia de este contrato de arrendamiento, pues se configuró este caso fortuito o hecho de fuerza mayor, que lo obligó a suspender sus transmisiones.

Al efecto, hay que señalar que ya la doctrina jurídica tiene muy analizado lo que deberá entenderse por un caso fortuito o de fuerza mayor y, en ese sentido, cuando un acto o un hecho es que sustenta precisamente esta naturaleza de caso fortuito o de fuerza mayor.

Señalaba yo que la doctrina ya contempla tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, estas tres categorías son: la primera

es que estos casos fortuitos o hechos de fuerza mayor, primero que nada, provengan de sucesos de la naturaleza; segundo, que provengan de hechos del hombre; o tercero, que estos hechos o casos fortuitos provengan de actos de autoridad.

En ninguno de estos casos vemos que se actualizan estas tres categorías, que pudieran dar pie a que se configure un caso fortuito o de fuerza mayor, me refiero a que esta causal que alega el concesionario de vencimiento de su contrato de arrendamiento no justifica la actualización de esta hipótesis normativa, en el sentido de un caso fortuito o un hecho de fuerza mayor, toda vez que este acontecimiento era perfectamente previsible por parte del particular, situación que pudo, inclusive, pudo haberse evitado y lo cual no justifica la petición de este radiodifusor, en el sentido de que no es una situación extraordinaria, repito, es una situación evitable, es una situación previsible y, como es de explorado derecho, un contrato de arrendamiento consiste en un acuerdo de voluntades entre dos partes, mediante el cual se obligan a transferir por un tiempo determinado el uso o goce de una cosa, mediante el pago de una cantidad cierta.

Por lo que al existir condiciones que surgen de la voluntad de los contratantes estos no pueden argumentar el desconocimiento de las mismas, ni mucho menos argumentar como causa de fuerza mayor la terminación del contrato de arrendamiento o de un contrato de arrendamiento, para pretender justificar la suspensión de un servicio público de interés general, en virtud de que la terminación de este contrato debió haber sido prevista por el concesionario y así evitar las consecuencias, en el sentido de suspender las transmisiones de radiodifusión que tiene o que tenía en ese momento en curso este radiodifusor.

Por esta consideración es que el Proyecto, adelantándome a la conclusión, es que concluye en una mención del Instituto, en el sentido de que las manifestaciones vertidas por este concesionario, en el sentido de que su interrupción se derivó de un caso fortuito o hecho de fuerza mayor no se encuentran en los supuestos normativos indicados precisamente en el primer párrafo del artículo 157, por los motivos que se establecen con toda claridad en la parte considerativa de esta Resolución.

Y, por tanto, el Pleno emite también recomendación e instruye, más que recomendación instruye a hacer del conocimiento del contenido de esta Resolución a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, a efecto de que esta Unidad en el ejercicio de sus facultades realice los análisis respectivos y emita los actos a que tengan lugar; esta sería la conclusión de este Proyecto.

Yo señalaba que pedía y solicitaba anuencia de este Pleno para modificar el rubro del mismo, en virtud de que el rubro que originalmente fue planteado a su consideración alude a un cumplimiento de una Ejecutoria del Amparo en Revisión 469/2019; esta modificación de este rubro no nada más es modificación del rubro, sino una modificación en su parte medular en esta Resolución, debido a que de la lectura

precisa a la Ejecutoria de este amparo no se desprende la obligación o como parte de los mandamientos del Poder Judicial, la actuación del Pleno, respecto de este aviso para efecto del cumplimiento total de esta Ejecutoria.

Por tal motivo, es que se propone el cambio, la modificación en el rubro de este asunto; y no nada más eso, se propone también y lo señalo con precisión, se propone la eliminación de los Considerandos Tercero y Cuarto del Proyecto que ustedes conocieron, para únicamente el antiguo Considerando Quinto ahora sería el tercero, se modificaría también la denominación de ese considerando quinto que ahora es el tercero, anteriormente decía Considerando Quinto y se denominaba "Cumplimiento Total a la Ejecutoria", para ahora ser el Considerando Tercero denominado "Atención al Escrito presentado el 23 de enero de 2019", y repito, con las consecuentes eliminaciones de los Considerandos Tercero y Cuarto originalmente establecidos en el Proyecto sometido a su consideración.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente, quedo a sus órdenes para cualquier duda que pudiera surgir al efecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a su consideración, señores Comisionados.

Procedemos entonces a recabar la votación, Secretario Técnico del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.18.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor, incluyendo los cambios anunciados.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionados, les informo que el voto que el Comisionado Juárez envió respecto del Proyecto que fue remitido con la convocatoria es a favor, por lo que se aprueba por unanimidad, considerando los votos de los Comisionados presentes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos entonces al asunto I.19, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de dar cumplimiento total a la Ejecutoria del Amparo en Revisión 21/2020, radicada en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

También lo presentará el licenciado Rafael Eslava, que tiene la voz.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Al igual que el asunto anteriormente analizado por este Pleno, el I.18, este asunto, el I.19, versa sobre una petición similar planteada por una empresa concesionaria, denominada RADIO RED, S.A. de C.V., que forma parte del mismo Grupo de Interés Económico que en el asunto anterior, que la empresa concesionaria XEST, S.A. de C.V.

Al igual que en el asunto anterior, también proponemos a su consideración la modificación del rubro de esta Resolución, para quedar en los siguientes términos: "...Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en atención al aviso de interrupción de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, presentado por RADIO RED, S.A. de C.V. el 23 de enero de 2019...".

No quiero ser repetitivo en las consideraciones de este asunto, Presidente, guarda similitud con el anterior, en el sentido de que esta empresa concesionaria, de igual forma, en su oportunidad en enero del año 2019 presentó un aviso de suspensión de transmisiones de la estación de radiodifusión sonora, que operaba en la banda de AM, específicamente en la frecuencia 1110 kHz, donde esta empresa concesionaria en esa fecha dio aviso de la interrupción de sus transmisiones, derivado de un supuesto aludido por la empresa concesionaria de caso fortuito o hecho de fuerza mayor.

Al igual que el asunto anterior, también el supuesto que alega esta empresa concesionaria, con el cual se actualiza la hipótesis contenida en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley versa sobre el vencimiento de un contrato de arrendamiento, que tiene celebrado esta empresa concesionaria con el dueño del predio en que se encuentra instalada la planta transmisora.

En su oportunidad este aviso fue debidamente contestado, este aviso de suspensión de transmisiones fue debidamente atendido y contestado a la empresa concesionaria, en el sentido de que su mención no actualiza la hipótesis normativa contenida precisamente en el artículo 157, respuesta que fue impugnada y ventilada ante los tribunales especializados, que revisan nuestra materia, materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, derivando en la Ejecutoria vertida por el Poder Judicial, en este caso I.19, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el sentido de ordenar al área a mi cargo dejar sin efectos la respuesta o primigeniamente acaecida sobre este aviso de suspensión de transmisiones, situación que el área a mi cargo observó en cumplimiento a esta Ejecutoria y ya dejó sin efectos este oficio, en su oportunidad emitido por el área a mi cargo.

En este segundo momento, ahora igual que en el asunto anterior, estamos sometiendo a su consideración este aviso de interrupción de transmisiones y concluimos que el supuesto alegado por esta empresa concesionaria no actualiza este supuesto del artículo 157, relativo a motivar una interrupción de servicio, derivado de un hecho fortuito o causa de fuerza mayor, por las razones vertidas en la propia Resolución, por lo cual se concluye al igual que en el asunto anterior, este Pleno concluiría que el aviso presentado por esta empresa concesionaria no actualiza precisamente este supuesto normativo y, por ende, se da vista a la Unidad de Cumplimiento, para que esta Unidad en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente, derivado de la interrupción en las transmisiones de esta empresa concesionaria.

Por último, también señalar que aparte de la modificación al rubro que ya señalé, también se modifica la Resolución en sus partes considerativas, eliminando los actuales puntos Considerandos Tercero y Cuarto, para que el Quinto venga a ser el nuevo Considerando Tercero y también modifique la denominación precisamente de ese Considerando Tercero, para que ahora se denomine "Atención al Escrito presentado el 23 de enero del año 2019".

Serían las cuestiones generales de este asunto también, Presidente, y si hay alguna duda espero tener posibilidad de aclararla.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

Podemos entonces tomar votación, licenciado David Gorra.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación respecto del asunto I.19.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor con los cambios anunciados.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionados, les informo que el voto que el Comisionado Juárez envió para este asunto fue en sentido afirmativo, es decir, a favor, por lo que se aprueba por unanimidad, considerando el voto de los Comisionados presentes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el rubro de asuntos generales pido al Secretario Técnico que dé cuenta del que fue incluido.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Como asuntos generales se incorporó el asunto II.1, que es para conocimiento del Pleno, y es el relativo al Informe Previo de Resultados de Gestión 2020 del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que tiene

como finalidad rendir cuentas de los resultados del Programa Anual de Trabajo 2020, por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2020.

El Comisionado Juárez, previendo su ausencia justificada y ante la posibilidad de incluir este asunto en el Orden del Día, manifestó tomar conocimiento del mismo en los términos planteados por el Órgano Interno de Control.

Es todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

No hay más asuntos que tratar, por lo que damos por concluida esta Sesión, siendo las 15 horas con 27 minutos del día de su inicio.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de septiembre de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.